



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2539-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar la pena de prisión de “cinco a cuarenta” a “veinte a sesenta” años de prisión a quien cometa el delito de desaparición forzada de personas. Inhabilitar definitivamente al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 215-B.- A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de <i>cinco a cuarenta</i> años de prisión.</p> <p>Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de <i>ocho meses a cuatro años</i> de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.</p> <p>Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de <i>dos a ocho</i> años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 215-C.- Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará <i>de uno a veinte años</i> para</p>	<p>Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal</p> <p>Único. Se reforman los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 215-B. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de veinte a sesenta años de prisión.</p> <p>Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de un año a cinco años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.</p> <p>Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.</p> <p>Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.</p> <p>Artículo 215-C. Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará definitivamente para</p>



desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.	desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL